



Informe Normativo

NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA N.C.G. N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N°251, DE 1931.

Mayo 2022 www.CMFChile.cl



Contenido

I.	Introducción	2
II.	Objetivo de la normativa emitida	2
III.	Diagnóstico	3
IV.	Marco jurídico local	3
V.	Evaluación de impacto regulatorio	
\ /T	Normativa emitida	_



I. Introducción

Con fecha 8 de abril de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) emitió la Norma de Carácter General N° 470 (NCG N° 470) que regula el Sistema de Consultas de Seguros (SICS) señalado en el nuevo artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fue incorporado mediante la Ley N°21.314, que "ESTABLECE NUEVAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y REFUERZA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE LOS MERCADOS, REGULA LA ASESORÍA PREVISIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA".

Dicha norma regula el sistema de consultas propiamente tal y el sistema de consentimiento. A través de este último, un asegurado o contratante puede instruir a la compañía de seguros en la que mantiene su contrato de seguro a que comparta la información de éste con otras compañías de seguros, con el fin de recibir ofertas.

Al respecto, la NCG N° 470, en su Título II establece que:

"El SICS permitirá que, con el objeto de obtener nuevas ofertas de seguros, los contratantes o asegurados puedan otorgar su consentimiento para que, por una única vez, la información relativa a los contratos de seguros que él determine, sea intercambiada entre las compañías de seguros. Lo anterior no obsta a que el asegurado o contratante, puede cursar una nueva consulta en el SICS, para lo cual deberá otorgar nuevamente su consentimiento para compartir la información del contrato.

El asegurado o contratante deberá, además, indicar expresamente si autoriza que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte."

Este último párrafo se traduce en la incorporación del campo "OfertasOtrosSeguros" en el Anexo Técnico de la NCG Nº 470, disponible en el sitio web de la CMF, utilizado para informar si el asegurado o contratante autoriza o no que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el seguro cuya información se comparte.

El objeto de la incorporación en la NCG Nº 470 de la declaración expresa del asegurado o contratante, fue recalcar que las compañías de seguros no efectuaran ofertas de seguros distintos al que se compartía salvo que el asegurado o contratante lo autorizara expresamente.

Por otra parte, con fecha 13 de abril de 2022, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. solicitó una revisión del párrafo en comento y que éste sea eliminado del texto de la NCG Nº 470, considerando que, "de su lectura, se aprecia que, por una parte, no tiene sustento en el Informe Normativo Final y, por otra, no refleja adecuadamente el texto legal pertinente.".

II. Objetivo de la normativa emitida

La modificación normativa tiene por objeto eliminar el segundo párrafo del Título II. Dicho párrafo establece el consentimiento para compartir información de contratos de seguros en la NCG Nº 470, y en su Anexo Técnico, el cual dispone que el asegurado o contratante debe indicar expresamente si autorizaba que las compañías seleccionadas le efectúen ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte.



Al mismo tiempo se ajusta el primer párrafo de la norma, eliminando la referencia a los corredores de seguros, puesto que el artículo 12 del DFL N° 251 está dirigido exclusivamente a las compañías de seguros.

III. Diagnóstico

Como se señaló, el objeto de la incorporación en la NCG Nº 470 de la declaración expresa del asegurado o contratante, fue recalcar que las compañías de seguros no efectuaran ofertas de seguros distintos al que se compartía, salvo que el asegurado o contratante lo autorizara expresamente.

Ahora bien, el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, que fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, no incorpora el elemento o posibilidad de que el asegurado, a través del sistema pudiera recibir ofertas de coberturas distintas a las que mantiene y por las cuales consulta, por lo tanto, no es necesaria su incorporación.

Al respecto, y luego de un período de análisis por parte de la CMF, se determinó que su incorporación hacía más compleja la implementación del nuevo sistema de consulta de seguros, dentro de los acotados plazos que impone la Ley.

Por otra parte, la CMF seguirá monitoreando el funcionamiento de este nuevo sistema de consulta de seguros y estará atenta a los futuros cambios que sean necesarios implementar para su perfeccionamiento.

IV. Marco jurídico local

El principal marco jurídico y administrativo local que aplica a esta normativa es el siguiente:

- Título VIII del Libro II del Código de Comercio, sobre el contrato de seguros.
- Decreto Ley N°3.538, artículo 5 N°1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero
- Artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, Ley de Seguros.
- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Norma de Carácter General N°349, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de las pólizas de seguros.
- Circular N° 2022, que imparte normas sobre forma contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

V. Evaluación de impacto regulatorio

No se observa un impacto en las compañías de seguros, por eliminar la disposición mediante la cual el asegurado o contratante debía indicar expresamente si autoriza ba que las compañías seleccionadas le efectuaran ofertas sobre riesgos distintos a los contemplados en el contrato cuya información se comparte, toda vez que a la fecha de emisión de la modificación normativa no se encontraba incorporado el campo "OfertasOtrosSeguros" en la solución informática desarrollada.



Por parte de la CMF, eliminar la funcionalidad en comento no reviste un costo significativo.

Además, deberá modificarse el Anexo Técnico y, tal como lo señala el Título V de la NCG Nº 470, en caso de modificaciones al referido Anexo Técnico, la Comisión enviará un oficio a todas las compañías de seguros, indicando el cambio efectuado y la fecha desde el cual rige.

VI. Normativa emitida

REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XX

x de mayo de 2022

A todas las compañías de seguros del primer y segundo grupo

Esta Comisión, considerando lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. Nº 251 de 1931; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° xxx, de xx de mayo de 2022, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 470, en los siguientes términos:

- 1. Elimínase del primer párrafo de la norma la expresión "y corredores de seguros".
- 2. Elimínase el segundo párrafo del Título II. Consentimiento para compartir información de contratos de seguros.
- 3. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE